



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 052-25

DICIEMBRE 1 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Asunto: Sanciones partido Tigres del Quindío y Football.

HECHOS

1. El día 9 de noviembre de 2025 se disputó el partido de fútbol aficionado entre los clubes Tigres del Quindío y Football Center.
2. Según el informe arbitral, al minuto 60 de juego fue expulsado el jugador número 30 del club Tigres del Quindío, señor Tiago Bejarano González, por emplear lenguaje ofensivo, insultante y humillante en contra del árbitro del encuentro, luego de la sanción de una falta en su contra.
3. Al minuto 95 de juego fue expulsado el jugador número 10 del club Tigres del Quindío, señor Santiago Mejía Quiceno, por emplear lenguaje ofensivo, insultante y humillante contra el árbitro. Una vez mostrada la tarjeta roja, el jugador continúa profiriendo múltiples agresiones verbales contra el oficial de partido, y posteriormente intenta aproximarse nuevamente con aparente intención de agredirlo físicamente, siendo contenido por un director técnico de otra categoría del mismo club, mientras persiste en las agresiones verbales.
4. Finalizado el partido, el director técnico del club Tigres del Quindío, señor David Acosta Tovar, se aproxima al árbitro en actitud airada, increpándolo mediante agresiones verbales y elevando el tono de voz. Ante la intervención del asistente Roswell Antiveros para separarlo, el director técnico reacciona agrediéndolo físicamente mediante empujones y pechazos constantes, en forma agresiva, sin cesar en sus expresiones verbales ofensivas.
5. Tras la finalización del encuentro, varios acompañantes y padres de familia identificados como seguidores del club Tigres del Quindío ingresan al terreno de juego con intención de agredir verbal y físicamente al cuerpo arbitral. Dentro de este grupo, una mujer identificada por el árbitro como acompañante del jugador número 71 Juan José Jiménez Pérez se aproxima al asistente Roswell Antiveros y le propina un golpe de puño en el rostro. Posteriormente, mientras los árbitros se retiran hacia la parte posterior del campo, esta misma persona continúa golpeando con puños la espalda del asistente y profiriendo agresiones verbales, e intenta también agredir físicamente al árbitro central, siendo contenida por otros árbitros que ingresan al terreno de juego para brindar apoyo.
6. A raíz de estos hechos, el informe arbitral solicita expresamente la adopción de medidas disciplinarias tendientes a garantizar la seguridad e integridad del cuerpo arbitral y a preservar el respeto hacia la autoridad arbitral en futuras competencias.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga
CONSIDERACIONES

1. El informe arbitral constituye el principal medio de prueba en materia disciplinaria y goza de presunción de veracidad respecto de los hechos allí consignados, en tanto no exista prueba que lo desvirtúe.
2. Las expresiones ofensivas, insultantes y humillantes dirigidas al árbitro por el jugador Tiago Bejarano González configuran una conducta de irrespeto y agresión verbal frente a oficial de partido, sancionable disciplinariamente con suspensión en fechas de juego.
3. En relación con el jugador Santiago Mejía Quiceno, además de la agresión verbal inicial, el informe da cuenta de la persistencia en las agresiones verbales después de la expulsión y de un comportamiento de aproximación con aparente intención de agredir físicamente al árbitro, que solo se frustra por la intervención de un tercero. Ello configura un concurso de infracciones, en el que confluyen agresiones verbales reiteradas y un comportamiento que se aproxima al intento de agresión física, lo cual amerita la imposición de una sanción en el extremo superior del rango de fechas previsto para este tipo de conductas.
4. En el caso del director técnico David Acosta Tovar, se encuentra acreditada tanto la agresión verbal contra el árbitro como la agresión física contra el asistente Roswell Antiveros, mediante empujones y pechazos constantes y agresivos. El concurso de agresiones verbales y físicas contra oficiales de partido reviste especial gravedad tratándose de la máxima autoridad técnica del equipo en el campo de juego.
5. Adicionalmente, al señor David Acosta Tovar se le reconoce la calidad de director técnico de una categoría de menores, condición que implica un deber reforzado de ejemplaridad frente a los jugadores a su cargo. El comportamiento de irrespeto y agresión hacia los árbitros en presencia de menores no solo agrava el impacto disciplinario, sino que contribuye a normalizar la violencia y el desconocimiento de la autoridad arbitral en procesos formativos. En atención a ello, y a la facultad del Comité para dosificar las sanciones dentro de los márgenes razonables, se justifica la imposición de una sanción de mayor entidad en meses de suspensión.
6. En cuanto a los acompañantes y padres de familia, el informe arbitral da cuenta de la invasión del terreno de juego y de agresiones verbales y físicas contra los árbitros, incluyendo un golpe de puño en el rostro y golpes en la espalda al asistente. En el contexto del fútbol aficionado, las conductas de los acompañantes y espectadores se encuentran directamente vinculadas al club al que apoyan, de modo que éste responde disciplinariamente por los actos de quienes ingresan en su condición de acompañantes y seguidores.
7. En el presente caso, la invasión al terreno de juego, las agresiones físicas al asistente arbitral y los intentos de agresión al árbitro central justifican la imposición de una sanción deportiva al club Tigres del Quindío, consistente en la pérdida del partido por retirada o renuncia con marcador oficial de tres (3) goles por cero (0), sin perjuicio de la amonestación formal que se le impone por los graves hechos de violencia protagonizados por sus acompañantes.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

8. No se observa la presencia de circunstancias atenuantes de responsabilidad disciplinaria respecto de los jugadores y del director técnico involucrados. Para todos los efectos, la gravedad de las conductas y el concurso de infracciones se reflejan en la graduación de las sanciones que se imponen a continuación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Amonestar formalmente al club Tigres del Quindío por los hechos de violencia protagonizados por sus acompañantes y padres de familia, quienes invadieron el terreno de juego y agredieron verbal y físicamente al cuerpo arbitral, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los oficiales de partido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al club Tigres del Quindío con la pérdida del partido disputado el 9 de noviembre de 2025 frente al club Football Center, declarándolo derrotado por retirada o renuncia y fijando como marcador oficial el de tres (3) goles por cero (0) a favor del club Football Center, independientemente del resultado registrado en el campo de juego.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al jugador Tiago Bejarano González, identificado en planilla como número 30 del club Tigres del Quindío, con suspensión de cuatro (4) fechas para actuar en los torneos oficiales de fútbol aficionado.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar al jugador Santiago Mejía Quiceno, identificado en planilla como número 10 del club Tigres del Quindío, con suspensión de seis (6) fechas para actuar en los torneos oficiales de fútbol aficionado.

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar al director técnico del club Tigres del Quindío, señor David Acosta Tovar, con suspensión de seis (4) meses en atención al concurso de agresiones verbales contra el árbitro y agresiones físicas, mediante empujones y pechazos constantes, contra el asistente Roswell Antiveros, y considerando especialmente su condición de formador y responsable técnico de una categoría de menores, a quienes se les ha dado un inaceptable mal ejemplo de comportamiento frente a la autoridad arbitral.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante la autoridad disciplinaria competente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con las disposiciones disciplinarias aplicables al torneo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ



JUAN SEBASTIAN BELTRAL



JHON ALEXANDER CARMONA